



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102165 DEL 17-09-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140495 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61264**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ROBERTO PACHECO CASTILLO**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"En los requisitos de estudio la especialización no se relaciona con las funciones del cargo. Y los certificados aportados no soportan la experiencia relacionada del cargo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 3 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ROBERTO PACHECO CASTILLO**, el contenido del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, el señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 15 de abril de 2019, radicado bajo el número 20196000413112 del 24 de abril de 2019, indicando:

*La especialización en Desarrollo Rural que realicé en la Universidad Nacional sede Bogotá, impartió, entre otras las asignaturas de Planeación Estratégica y Formulación y Gestión de Proyectos dos asignaturas claves en el desempeño laboral de quienes tuvimos la fortuna de recibir esta formación. Esta especialización se fundamentó en una visión holística del entorno por lo que no se limitó a 10 puramente rural y urbano también consideró los métodos metodologías. Estrategias, y demás elementos Inherentes al desarrollo, entre estos las capacidades habilidades, destrezas, conocimientos aptitudes y actitudes del ser humano que 10 habilitan 0 inhabilitan para incidir positiva o negativamente en el cambio sustancial de Su entorno inmediato.*

*El Especialista en Desarrollo Rural tiene una sólida formación en temáticas de índole sociocultural, económicas y políticas que lo capacitan para comprender integralmente las preocupaciones y potencialidades de las comunidades y los territorios rurales. Igualmente su visión holística acerca de la problemática rural le permitirá dirigir y tomar parte de*

*(...)*

*Dado el caso que el argumento esbozado anteriormente no fuese considerado válido por la CNSC para denegar la solicitud de Exclusión también me permito expresar que cumplo con la Equivalencia de Estudio establecida en la Convocatoria, la cual expresa textualmente:*

*-Equivalencia de Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título*

*(...)*

*En cuanto a la Laboral aportada, al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la Universidad de Pamplona, y posteriormente la Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad de Medellín, se tuvo en cuenta la Experiencia en Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad en la que estoy vinculado desde el 29 de agosto de 2011 como Profesional Universitario Grado 08, en calidad de Funcionario Público empleo al cual accedí a través de Concurso de Méritos Convocatoria 001 de 2005 Sistema General.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los argumentos que presento a continuación los baso en el Decreto 1083 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública:

LIBRO 2. Régimen Reglamentario del Sector. PARTE 2. Disposiciones Especiales. TITULO 2. Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional. CAPITULO 3. Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos. ARTICULO 2.2.2.3.7. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos actividades que tengan funciones Similar a las del cargo a proveer.

De acuerdo a la definición de Experiencia Relacionada dada por el Artículo 2.2.2.3.7 entiéndase por Similar aquello que tiene –semejanza o analogía- (relación de semejanza entre cosas distintas) con algo. Similar no es sinónimo de Igual o Idéntico.

(...)

Como se puede ver, los empleos del nivel Profesional de las entidades del Estado tienen funciones generales que son comunes y que deben tenerse en cuenta, razón por la cual al momento de realizar el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes por parte de las Instituciones contratadas para tal fin infiero que fueron consideradas y evaluadas con respecto a las funciones específicas del cargo que desempeño actualmente en Parques Nacionales, las cuales están inmersas en las funciones Generales que trata el ARTICULO 2.2.2.3 Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 así como también se encuentran inmersas las funciones del cargo de la Convocatoria 436 de 2017 en las funciones Generales del citado artículo Decreto en mención; y de allí que hayan dado un concepto favorable para mí con la respectiva calificación que me ha valido el primer lugar en la lista de elegibles.

Ahora bien si de centrarnos en las funciones Específicas del cargo de Profesional Grado 2 Convocatoria 436 de 2017 se trata y la relación que tienen con las funciones Específicas de la experiencia laboral aportada, Profesional Grado 8, cargo que actualmente ostento, es necesario considerar el siguiente cuadro comparativo:

PROFESIONAL GRADO 2	APORTADA PROFESIONAL GRADO 8	
PRÓSITO DEL EMPLEO		
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	Desarrollar y apoyar profesionalmente los procesos de planificación, administración y gestión tendientes al logro de los objetivos de conservación del área protegida a la que se encuentra asignado el cargo.	
FUNCIONES	FUNCIONES	RELACIÓN / SIMILITUD
Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión	Realizar y consolidar aportes técnicos y metodológicos en la formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida.	Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos		
Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación	Desarrollar las estrategias establecidas en el plan de manejo del área, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida	Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional.	Desarrollar las acciones de carácter administrativo que le sean requeridas por el Jefe del Área que contribuya hacia la gestión eficiente del área y la utilización adecuada de los recursos, humanos, físicos y financieros.	Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Efectuar el seguimiento a los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.	Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.

Señora Comisionada (E), considero que los argumentos expuestos son más que suficientes, razón por la cual no me hago más extensivo en apreciaciones, consideraciones, alegatos, justificaciones u otros tendientes a lograr la favorabilidad en el

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61264** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61264

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. **61264**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito:** *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

**Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones**

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61264**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: <b>Administración</b>; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. <b>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</b></p> <p><b>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</b></p>	<p>Título profesional de Administrador Agropecuario, otorgado por la Universidad Tecnológica del Choco Diego Luis Córdoba. 30 marzo de 2001</p> <p>Título de especialización en Desarrollo Rural Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia. 1 de octubre de 2014</p> <p>Certificación expedida por Parques Nacional Naturales de Colombia en el cargo de Profesional Universitario desde el 29 de agosto de 2011 hasta el 17 de marzo de 2017.</p> <p>Acredita 66 meses de experiencia profesional</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Técnico Docente, desde el 05 de marzo de 2008 hasta el 04 de julio de 2008.</p> <p>Asociación Municipal de Usuarios Campesinas de QUIBDO, ANUC QUINDO, en el cargo de Coordinador del programa de extensión rural, desde el 01 de octubre de 2006 hasta el 30 de junio de 2007.</p> <p>Asociación Municipal de Usuarios Campesinas de QUIBDO, ANUC QUINDO, en el cargo de formador del programa vereda empresa, desde el 01 de junio de 2006 hasta el 15 de septiembre de 2006.</p> <p>Asociación Municipal de Usuarios Campesinas de QUIBDO, ANUC QUINDO, en el cargo de asesor técnico agrícola, desde el 13 de enero de 2002 hasta el 24 de marzo de 2006</p> <p>Asociación Municipal de Usuarios Campesinas de QUIBDO, ANUC QUINDO, en el cargo de secretario general, desde el 13 de enero de 2002 hasta el 24 de marzo de 2006</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por las entidades: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (cargo de Técnico Docente), Asociación Municipal de Usuarios Campesinas de QUIBDO, ANUC QUINDO, (cargo Coordinador del programa de extensión rural) (formador del programa vereda empresa) (asesor técnico agrícola) y (secretario general), únicamente enuncia la denominación del empleo o cargo desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. 61264, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

De otra parte, frente a la certificación expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el cargo de Profesional Universitario, es preciso citar las funciones indicadas en dicha certificación:

ENTIDAD	FUNCIONES
Parques Nacionales Naturales de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar y consolidar aportes técnicos y metodológicos en la formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida.</li> <li>• Ejercer las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, bajo la coordinación del jefe del área protegida; conforme a la normatividad vigente.</li> <li>• Desempeñar las funciones policivas y sancionatorias del área protegida, de acuerdo con la reglamentación vigente; para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</li> <li>• Desarrollar las estrategias establecidas en el plan de manejo del área, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida.</li> <li>• Desarrollar las agendas de trabajo concertadas con los actores sociales e institucionales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida.</li> <li>• Desarrollar las acciones de carácter administrativo que le sean requeridas por el Jefe del Área que contribuya hacia la gestión eficiente del área y la utilización adecuada de los recursos, humanos, físicos y financieros.</li> <li>• Conceptualizar en la formulación de los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.</li> <li>• Efectuar el seguimiento a los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul>

Como puede observarse, las funciones del empleo a proveer requieren una experiencia dirigida, particularmente en el área de *certificación de competencias laborales*, ejecutando funciones como: *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y certificación de competencias laborales, Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales y Divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales*, entre otras; por su parte el aspirante acredita experiencia laboral relacionada con temáticas ambientales y protección de áreas, como: *Ejercer las acciones de autoridad ambiental, formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida, funciones policivas y sancionatorias del área protegida y Desarrollo de estrategias establecidas en el plan de manejo del área*, entre otras, de lo cual claramente no se evidencia relación.

Por su parte el aspirante en su escrito de defensa hace alusión a la relación de funciones transversales como: *"Desarrollar las acciones de carácter administrativo que le sean requeridas por el jefe del Área"*, es necesario indicar que la ejecución de las funciones transversales se realizan entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, razón por la cual implica un conocimiento y experiencia relacionada con el área de *certificación de competencias laborales* para atender dichas funciones transversales.

Es menester puntualizar que la relación funcional no se configura desde un paralelo en la composición gramatical de las actividades esenciales asignadas entre cargos, esta concordancia se establece en tanto exista una similitud en el desarrollo de actividades dentro de un área o proceso organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

De esta manera, la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la finalidad del empleo busca el desarrollo del *proceso de*

<sup>1</sup> <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*gestión de certificación de competencias laborales*, es entonces que, a todas luces, no guarda correspondencia con el empleo al que se inscribió el aspirante y por tanto no cumple con el requisito de experiencia relacionada.

Frente al cumplimiento del requisito de estudio título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo el aspirante aportó Título de especialización en Desarrollo Rural, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia. El aspirante en su escrito de defensa hace alusión de la relación del título de especialización presentado con el empleo, teniendo en cuenta que a través del programa académico, recibió asignaturas como: planeación estratégica y formulación gestión de proyectos; no obstante consultado el objeto del programa se observa que busca abordar problemas y oportunidades reales que se originan en los territorios rurales y las empresas agrarias, por lo que no se evidencia una relación directa con el área exigida. Así mismo, consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se evidencia que el Título de especialización en Desarrollo Rural Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento -NBC- de AGRONOMIA, el cual no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos Solicitados por el empleo OPEC No. **61264**.

De otra parte, si bien el empleo contempla la equivalencia de: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, se precisa que no es viable aplicarla, dado que la experiencia acreditada no es relacionada con las funciones del empleo, lo que permite concluir que el aspirante no cumple con el requisito de estudio solicitado por el empleo.

De lo anterior se desprende que el señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO** no cumple con los requisitos de estudio y experiencia relacionada, previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. **61264**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el del artículo 9° del Acuerdo reglamentario de la convocatoria, que consagra:

**"ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140495 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **61264**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140495 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ROBERTO PACHECO CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [roberto.pacheco.castillo@gmail.com](mailto:roberto.pacheco.castillo@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004054 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

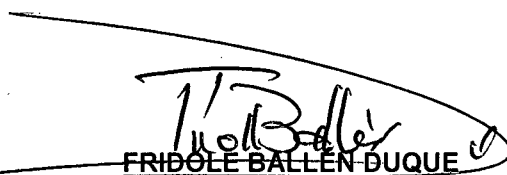
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: N. Valero  
Revisó: Irma Ruiz M.

